

NUEVA OBLIGACIÓN EN MATERIA DE RETENCIÓN POR SERVICIOS DE SUBCONTRATACIÓN LABORAL O OUTSOURCING

*C.P.C. Jaime Zaga Hadid
Integrante de la CROSS Nacional*

DIRECTORIO

C.P.C. y Mtra. Diamantina Perales Flores

PRESIDENTE

C.P.C. y Dra. Laura Grajeda Trejo

VICEPRESIDENTE GENERAL

Dra. Ludivina Leija Rodríguez

VICEPRESIDENTE DE RELACIONES Y DIFUSIÓN

P.C.FI. y Lic. Héctor Amaya Estrella

VICEPRESIDENTE FISCAL

L.C.P. Cristina Zoé Gómez Benavides

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN REPRESENTATIVA DEL IMCP ANTE ORGANISMOS DE SEGURIDAD SOCIAL (CROSS)

C.P. y P.C.FI. Fidel Serrano Rodulfo

RESPONSABLE DE ESTE BOLETÍN



ES
MIEMBRO
DE



**“LOS COMENTARIOS PROFESIONALES DE ESTE ARTÍCULO SON RESPONSABILIDAD DEL
AUTOR, SU INTERPRETACIÓN SOBRE LAS DISPOSICIONES CITADAS PUEDE DIFERIR DE LA
EMITIDA POR LA AUTORIDAD”**

**INTEGRANTES DE LA COMISIÓN REPRESENTATIVA
ANTE ORGANISMOS DE SEGURIDAD SOCIAL**

L.C.P. Cristina Zoé Gómez Benavides	C.P.C. Jaime Zaga Hadid
C. P. C. Javier Juárez Ocoténcatl	L.C.P y C.D.F.I. Rolando Silva Briseño
C.P. y P.C.FI. Fidel Serrano Rodulfo	L.C.C. y P.C.y P.I. María Dolores Enríquez Medina
C.P.C. y P.C.FI. Arturo Luna López	L.D. E.D.F. José Luis Sánchez García
C.P.C. Leobardo Muñoz Tapia	C.P.C. Eduardo López Lozano
C.P.C. Mauricio Valadez Sánchez	

REGIÓN ZONA CENTRO

C.P. y P.C.FI. Edgar Enríquez Álvarez

REGIÓN ZONA CENTRO ITSMO PENINSULAR

C.P.C. Oscar Castellanos Varela	C.P.C. José Manuel Etchegaray Morales
Lic. Oscar Guevara García	C.P.C. y L.D. Francisco Teodoro Torres Juárez

REGIÓN ZONA CENTRO OCCIDENTE

Dr. Juan Carlos De Obeso Orendain	C.P.C. José Sergio Ledezma Martínez
C.P.C. Crispín García Viveros	L.C.P. LD. Karla Arlaé Rojas Quezada
C.P.C. Luis Manuel Cano Melesio	C.P.C. José Guadalupe González Murillo

REGIÓN ZONA NOROESTE

L.C.P. Didier García Maldonado	L.C.P. Roberto Cristian Agúndez Acuña
--------------------------------	---------------------------------------

REGIÓN ZONA NORESTE

C.P.A.C. Juliana Rosalinda Guerra González

NUEVA OBLIGACIÓN EN MATERIA DE RETENCIÓN POR SERVICIOS DE SUBCONTRATACIÓN LABORAL O OUTSOURCING

*C.P.C. Jaime Zaga Hadid
Integrante de la CROSS Nacional*

El pasado día 9 de diciembre se publicaron en el Diario Oficial de la Federación (DOF), distintas reformas a diversas disposiciones fiscales como parte del Paquete Económico del ejercicio 2020. Entre las modificaciones más relevantes, está la relativa a la nueva obligación de retención en materia del Impuesto al Valor Agregado (IVA) para las personas morales y personas físicas con actividades empresariales que contraten servicios de subcontratación laboral o outsourcing.

En este artículo se analizarán los motivos y antecedentes que dan origen a esta reforma que entrará en vigor a partir del 1 de enero de 2020.

Antecedentes

Dentro del Paquete Económico que presentó el ejecutivo federal a la Cámara de Diputados el pasado 8 de septiembre, dentro del Anexo D se hace un análisis del entorno fiscal para el sector del outsourcing. No obstante que se reconoce la importancia de este esquema de operación por parte de varias empresas en nuestro país, también reconoce que dentro de este sector se ha detectado un muy alto nivel de evasión fiscal en materia de IVA.

La iniciativa señala que, aunque en la actualidad es práctica común de las empresas contratar a otras empresas que ofrecen servicios de outsourcing, con el fin de lograr mayor eficiencia en sus procesos productivos; se ha observado que las empresas prestadoras de los mencionados servicios no cumplen con el entero del IVA trasladado y que, en contraparte, la empresa contratante sí acredita el IVA que le fue trasladado.

El fenómeno señalado no es menor. De acuerdo con estimaciones del sector privado, en 2019 el personal subcontratado total en México es de 8.4 millones de personas, lo que representa el 42% del total de los empleos formales del país. De acuerdo con los datos de los Censos Económicos del INEGI publicados en los años 2004, 2009 y 2014, se estima que en la última década el crecimiento promedio anual del personal subcontratado es de 10%.

La propuesta original presentada por el ejecutivo propone adicionar una fracción al artículo 1o.-A de la Ley del IVA, con el fin de establecer la obligación de los contribuyentes contratantes de los servicios de outsourcing de retener y enterar el 100% del IVA trasladado.

Derivado de distintas discusiones y sugerencias por parte del sector empresarial en general y de empresas dedicadas al outsourcing en particular; se acordó reducir el porcentaje de retención al 6%.

Asimismo, como consecuencia de la reforma propuesta y como medida de simplificación administrativa, se propuso reformar los artículos 5o., fracción II y 32, fracción VIII de la Ley del IVA, a fin de eliminar las obligaciones que los mismos establecían para los contratantes y contratistas, de proporcionar documentación e información sobre las operaciones de subcontratación laboral para efectos de acreditamiento del impuesto.

Finalmente y para lograr la sincronía entre las distintas disposiciones fiscales, se contempla la eliminación del tercer párrafo de la fracción IV del artículo 27 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (ISR), mismo que obligaba al contratante obtener del contratista copia de los comprobantes fiscales por concepto de pago de salarios de los trabajadores que le hayan proporcionado el servicio subcontratado, de los acuses de recibo, así como de la declaración de entero de las retenciones de impuestos efectuadas, y de pago de las cuotas obrero patronales al Instituto Mexicano del Seguro Social, como requisito para la deducción de los pagos a dichas empresas de outsourcing.

Reforma publicada y comentarios

La iniciativa del ejecutivo concluyó el proceso legislativo en ambas Cámaras y como se comentó al inicio, fueron publicadas el en DOF del 9 de diciembre.

Vale la pena reproducir la redacción de la adición de la fracción IV al artículo 1-A de la Ley del IVA vigente a partir del 1 de enero misma que señala:

“Artículo 1o.-A.-...

I. a III....

IV. Sean personas morales o personas físicas con actividades empresariales, que reciban servicios a través de los cuales se pongan a disposición del contratante o de una parte relacionada de éste, personal que desempeñe sus funciones en las instalaciones del contratante o de una parte relacionada de éste, o incluso fuera de éstas, estén o no bajo la dirección, supervisión, coordinación o dependencia del contratante, independientemente de la denominación que se le dé a la obligación contractual. En este caso la retención se hará por el 6% del valor de la contraprestación efectivamente pagado.”

Dos elementos merecen ser analizados de esta nueva fracción. Por un lado, se respetaron los acuerdos logrados con el sector empresarial de reducir el importe de la retención al 6%, lo cual envía una señal positiva y de certeza para las empresas de outsourcing que hubieran podido experimentar en algunos casos, distorsiones no deseadas en su flujo de efectivo derivado de la imposibilidad práctica de acreditar el impuesto.

Por otro lado, se modificó de manera poco afortunada la definición de los sujetos obligados a realizar la retención en cuestión. La redacción original que contemplaba la iniciativa del Ejecutivo señalaba como sujetos obligados, a las personas morales o personas físicas con actividades empresariales, que recibieran servicios de subcontratación laboral en términos de la Ley Federal del Trabajo (LFT).

Con la redacción que finalmente quedó aprobada, por un lado se deja de hacer referencia a la LFT la cual es el ordenamiento legal que regula y define a la subcontratación laboral, y por otro introduce una nueva definición del concepto de subcontratación laboral alejada totalmente de lo plasmado en la LFT lo que generará dudas y una alta incertidumbre jurídica tanto al contratante y contratista de los servicios de outsourcing al no saber si efectivamente se encuentran obligados en términos de la fracción adicionada.

A manera de ejemplo, se podrían presentar situaciones como en el caso de servicios de seguridad, limpieza, administrativos, y otros similares que se encuentren debidamente respaldados por un contrato mercantil y que no se consideran servicios de outsourcing de acuerdo a la LFT, pero que caigan en el supuesto de la fracción IV del artículo 1-A dado que la disposición señala que mientras se reciban servicios a través de los cuales se pongan a disposición del contratante o de una parte relacionada de éste, personal que desempeñe sus funciones, se estará a obligados a la retención independientemente de la denominación que se le dé a la obligación contractual

Otro efecto no deseado de esta reforma se traducirá en que varias empresas optarán por realizar la retención buscando cumplir con los requisitos para la deducción para efectos de ISR y el acreditamiento del IVA, independientemente que los mismos sean considerados como empresas de outsourcing o no. Lo anterior que en un primer momento pudiera ser una buena práctica pudiera llevar a las autoridades laborales a fincar responsabilidades al contratante derivado de haber hecho una retención que de acuerdo con la legislación laboral no debería de proceder.

Conclusión

El fenómeno de la evasión fiscal a través de empresas de outsourcing en nuestro país ha sido un tema recurrente en los últimos años. Por un lado tenemos la evasión por el no pago o reducción simulada de las obligaciones en materia de ISR, Seguridad Social, Infonavit y Contribuciones Locales que de acuerdo a funcionarios de esta administración pudiera llegar a un 90% de evasión y por el otro, tenemos que estas mismas empresas de outsourcing ilegal están siendo utilizadas para simular operaciones tanto a nivel empresarial como a nivel gobierno, lo que implica un robo de recursos directo a las arcas nacionales.

Desde esta perspectiva siempre será bienvenida cualquier medida que combata la evasión fiscal la cual nos han mantenido como uno de los países con menor recaudación a nivel mundial. Nuestro país no se puede dar el lujo de perder esos recursos teniendo tantas necesidades en el ámbito de sus obligaciones y compromisos económicos y de combate a la pobreza.

Sin embargo, la redacción aprobada es muy desafortunada dejando grandes indefiniciones para los contribuyentes. En este sentido, debió de haberse respetado la redacción contenida en la exposición de motivos, ya que la misma definía y constreñía al ámbito de la LFT lo correspondiente a la definición y existencia de un servicio de subcontratación laboral. La redacción publicada generará dudas y en la práctica se está añadiendo indebidamente, una nueva definición de subcontratación laboral o outsourcing en la LISR.

Esperemos que el Servicio de Administración Tributaria expida las reglas necesarias para definir y aclarar el proceder de los contribuyentes para la aplicación de esta nueva disposición.